

# LA JUSTIFICACION CONSECUCIONALISTA DE LAS LEALTADES

FRANCISCO DAMIÁN LARA SÁNCHEZ  
*Universidad de Granada*

## ABSTRACT

The objective of the ethical theories to integrate moral intuitions to the maximum degree is as usual as is its failure to achieve this aim. This is especially evident where we believe ourselves obliged to fulfil our personal duties even when it means going against principles of justice or well-being. Neither the goals nor the findings of outcomes ethics are exceptions to this generalisation.

After a critical examination of the important neoconsequentialist attempts to morally justify the fulfilling of personal loyalties, I intend to argue that the best way to achieve this goal is not by revising the normative postulates of consequentialism, but by re-examining the most widely accepted interpretation of evaluative implications of such postulates.

A veces tenemos la intuición de que debemos cumplir ciertos compromisos personales y de que este deber es moral aún cuando contradiga principios éticos generales. Donde más radicalmente se manifiesta esta contraposición entre las intuiciones personales y los preceptos de la teoría ética es en la negativa del utilitarismo ortodoxo a conceder carácter moral a la creencia de que hemos de cumplir con nuestras lealtades cuando con ello no se maximice la utilidad. Por lealtades entendemos aquí los compromisos que tenemos con nosotros mismos —con nuestros valores y proyectos— o con aquellas personas relacionadas afectivamente con nosotros —familiares, amigos, etc. La acentuación de su incompatibilidad con estas lealtades, y consiguientemente de

su carácter claramente contraintuitivo, ha sido una crítica constante al utilitarismo a lo largo de todo este siglo<sup>1</sup>. Las respuestas a esta crítica han consistido por lo general en una revisión de la estructura consecuencialista del utilitarismo<sup>2</sup>. El objetivo de este artículo apunta en esta dirección neoconsecuencialista, pero pretendiendo esbozar una estrategia alternativa que, evitando las dificultades de las existentes, suavice la contraposición entre la ética de resultados y las lealtades personales.

Las estrategias revisionistas más extendidas han coincidido en modificar la concepción tradicional de la teoría consecuencialista de la obligación. Así, si lo que genéricamente podemos llamar «consecuencialismo de la regla», es esencialmente una reinterpretación del criterio de corrección moral, la otra importante revisión, que denominaremos «consecuencialismo restrictivo», ha orientado sus esfuerzos hacia la diferenciación sustantiva entre la determinación del criterio de corrección moral y lo que, según sus defensores, es otra función propia de toda teoría de la obligación: la toma de decisiones<sup>3</sup>. Para el consecuencialismo de la regla, la solución al problema que nos ocupa estaría en considerar como objeto de corrección, no las acciones particulares, sino los tipos o clases de acciones que las engloban. Acción correcta no sería, pues, la que por sí misma maximiza el valor moral, sino aquella otra cuya generalización produce mejores consecuencias. De esta forma, los compromisos personales que, en ciertas circunstancias específicas corrían el peligro de no ser respetados en virtud del análisis consecuencial de las opciones conductuales particulares, podían de esta forma ser cumplidos en esas mismas circunstancias si la generalización de este comportamiento resulta tener efectos valiosos.

A pesar de la amplia aceptación que este neoconsecuencialismo ha suscitado desde los años treinta hasta mediados de los

<sup>1</sup> Con respecto a la incompatibilidad utilitarista con los deberes de integridad personal, véase, por ejemplo, Williams, B. (1973), p. 127, y con las obligaciones con personas allegadas, Brody, B. (1983), pp. 18-9; Rescher, N. (1975), especialmente pp. 70-97; Hare, R.M. (1979) y Regan T. (1983).

<sup>2</sup> El utilitarismo puede ser analíticamente dividido en una teoría consecuencialista de la obligación, por un lado, y en una teoría bienestarista y aditivista del valor moral, por otro. Sobre este análisis bifocal y su importancia para entender las posibilidades y limitaciones del utilitarismo, véase Gutiérrez, G. (1990) y mi «Réplica a «La estructura consecuencialista del utilitarismo», que pronto aparecerá publicada también en *Revista de Filosofía*.

<sup>3</sup> Sobre la distinción entre teorías justificatorias y procedimientos de toma de decisiones, véase Bales, R.E. (1971), pp. 260-61; Williams, B. (1973), pp. 130-46; Hare, R. M. (1981), cc. II y III; Scheffler, S. (1982), pp. 42 y ss.; y Parfit, D. (1984), c. I.

ochenta, con autores como J.J.C. Harsanyi o A.F. Gibbard, sus expectativas como eficaz estrategia revisionista se desvanecen al analizar su dilemática conceptualización de las reglas morales. Si, por un lado, éstas son entendidas como prescripciones kantianas que deben ser cumplidas en todo momento, aún cuando las consecuencias de ello en una situación particular sean peores que las de su desobediencia, las reglas adquieren un carácter ritual que nada tiene que ver con las fuertes exigencias de criticidad que definen al consecuencialismo moral<sup>4</sup>. Si, por el contrario, las reglas son entendidas empíricamente, —esto es, siendo susceptibles de constante evaluación consecuencial y por ello de permanente modificación— el consecuencialismo de la regla acaba convirtiéndose en simple consecuencialismo del acto y frustrando así sus pretensiones esencialmente revisionistas<sup>5</sup>.

Ante tales dificultades, el consecuencialismo restrictivo surge como una alternativa teórica, según la cual las limitaciones de la ética de resultados no surgirían de la interpretación de sus postulados normativos, sino de la confusión de las funciones de su teoría de la obligación: la determinación de lo correcto, por un lado, y del procedimiento decisonal, por otro. Para este tipo de neoconsecuencialismo, afirmar que una acción correcta es aquella que tiene mejores consecuencias no supone decidir qué hacer, considerando siempre las consecuencias de cada una de las opciones conductuales. Si no existe tal interdependencia funcional-normativa, es posible restringir la aplicación del procedimiento decisonal consecuencialista, cuando tendría mejores consecuencias no aplicarlo a la acción particular y regirnos, en cambio, por algún otro criterio moral no consecuencialista, como reglas, estrategias, caracteres, motivos, etc.

<sup>4</sup> En el tipo de crítica que J.J.C. Smart argumenta cuando dice respecto a una regla R cualquiera: «¿No erigimos a R en un ídolo si la cumplimos incluso cuando desobedecerla evitaría, por ejemplo, alguna miseria evitable? ¿No es eso una forma de supersticiosa adoración de la regla (fácilmente explicable psicológicamente) y no el pensamiento racional de un filósofo?» (Smart, J.J.C. (1956, 1976), p. 264). Sobre este tipo de acusación al consecuencialismo de la regla, véase también Smart, J.J.C. (1973), p. 18 y Crombie, I.M. (1953).

<sup>5</sup> Esto es lo que, bajo el título de «tesis de la equivalencia», han mantenido autores como R.B. Brandt, J.J.C. Smart y D. Lyons. Todos ellos han coincidido en afirmar que el consecuencialismo de la regla no aporta nada nuevo respecto a la teoría de la obligación del utilitarismo estándar, porque ambos sistemas teóricos son extensional o lógicamente equivalentes, es decir, porque de hecho tienen iguales implicaciones prácticas. Véase al respecto, Lyons, D. (1965), c. III; Brandt, R.B. (1963) y Smart, J.J.C. (1973), pp. 19-20.

El corolario final de intentar sistematizar esta idea de que la teoría de la obligación tiene una doble función y, por lo tanto, dos criterios normativos diferenciados es la sofisticada teoría de los dos niveles de R.M. Hare. Según ésta, si el nivel crítico tiene la función de especificar la acción correcta, el nivel práctico se ocupa de decirnos qué decisión tomar en cada momento particular, la cual —como hemos visto— no siempre tiene que consistir en la realización críticamente correcta<sup>6</sup>.

Los consecuencialistas restrictivos creen que con esta estrategia consiguen dos cosas. En primer lugar, solucionar el dilema que había frustrado las pretensiones revisionistas del consecuencialismo de la regla. Con su teoría se puede mantener al mismo tiempo, y sin contradicciones, una concepción, tanto kantiana como empírica, de las reglas. Si el nivel intuitivo se caracteriza por operar con principios generales, simples, con autoridad «prima facie» y destinados a un agente moral en el que se plasman todas las limitaciones cognitivas del ser humano, en el nivel crítico las reglas son, al mismo tiempo que universales, específicas, y están hechas a la medida de un agente perfecto, carente de los impedimentos humanos. La aplicación directa del criterio consecuencialista estaría fuertemente restringida a aquellos momentos en los que, desde el nivel crítico, seleccionamos los principios que regirán el pensamiento intuitivo o resolvemos los posibles conflictos que se den entre ellos. Ya que, por lo tanto, las reglas morales sólo estarían sometidas a análisis en ciertos casos, ante ellas debemos mantener la posición paradójica de que, aún siendo su justificación siempre consecuencial, una vez justificadas no han de tener excepciones. Hemos de comportarnos entonces *como si* no fueran revisables, pero recomendando al mismo tiempo su eventual análisis crítico siempre que se tenga tiempo para ello o exista algún conflicto entre ellas.

Pero este no es el único logro que los consecuencialistas restrictivos creen conseguir con su estrategia. También resaltan lo que, según ellos, son sus positivas aportaciones para un mayor acercamiento de la ética de resultados a la moral del sentido común. Disponiendo de una concepción de las reglas morales co-

<sup>6</sup> Aunque la distinción entre teorías como criterios de corrección y teorías como procedimientos de toma de decisiones ya está en J. Butler, H. Sidgwick y G.E. Moore, no podemos hablar propiamente de consecuencialismo restrictivo hasta que, a partir de los años setenta de nuestro siglo, autores como R.E. Bales, R.M. Adams o B. Ellis sustentan aquella distinción. El consecuencialismo restrictivo se consolidará definitivamente con R.M. Hare y P. Pettit. Véase Bales, R.E. (1971); Adams, R.M. (1976); Ellis, B. (1981); Hare, R. M. (1981) y Pettit, P. (1986a) y (1986b).

mo la anterior, es posible admitir la existencia de reglas que, aunque justificadas consecuencialmente, prescriban el cumplimiento de las lealtades, incluso en situaciones particulares donde tal acción no maximice el valor moral.

En el momento en que se admite la posibilidad de restringir la aplicación sistemática del principio evaluativo en la selección de las acciones a realizar, el consecuencialista restrictivo está *formalmente* autorizado a utilizar la obediencia de las lealtades como criterio de restricción decisional. Pero la autorización de las lealtades en el nivel intuitivo —esto es, no calculando sus consecuencias— sólo será sustantiva si su adopción como principio *general* de conducta es previamente aceptada en el nivel crítico; esto es, si es justificada consecuencialmente. Tal justificación suele hacerse de dos formas. A veces, aduciendo razones faliblisticas. Así, las limitaciones cognoscitivas propias del ser humano (la carencia de tiempo suficiente o de medios fiables para identificar el acto que probablemente tendrá mejores consecuencias) o la vulnerabilidad de las acciones al cálculo de sus consecuencias (en nuestro caso, las características de necesaria espontaneidad o acriticidad de acciones relativas a la amistad, la dignidad personal o los compromisos familiares) son razones prudenciales para no indagar, a veces, las posibles consecuencias directas de lo que vamos a hacer<sup>7</sup>. Pero también hay razones consecuencialmente «positivas» para poner límites a nuestra deliberación consecuencial. Si en ciertas situaciones no calculamos las consecuencias de nuestra actuación, y en vez de ello nos comportamos conforme a obligaciones especiales, obtendremos beneficios como la estabilidad afectiva de los agentes o la seguridad interactiva de los pacientes<sup>8</sup>.

Pero los logros de este consecuencialismo restrictivo también son, al igual que los de la estrategia anterior, cuestionables. Aún suponiendo que el consecuencialismo restrictivo consiguiera resolver el dilema de la conceptualización de las reglas morales, ignorando así el alto costo que ello supondría en falta de precisión y seguridad metodológica<sup>9</sup> y el riesgo de convertirse en una doble moral que atente contra el principio de publicidad<sup>10</sup>, no po-

<sup>7</sup> Véase al respecto, Pettit, P. (1986a).

<sup>8</sup> Hare, R. M. (1981), pp. 136-7, y Pettit, P. (1986a), p. 450, (1986b).

<sup>9</sup> Sobre este tipo de dificultades metodológicas del consecuencialismo restrictivo, ejemplificadas en la teoría de Hare, véase Frey, R.G. (1984), pp. 70-9.

<sup>10</sup> La diferenciación sustantiva que este tipo de consecuencialismo mantiene entre lo correcto y lo que se debe hacer posibilita una concepción

demos aceptar, sin embargo, la afirmación de que la resolución de dicho dilema le permita alcanzar su segundo objetivo de acercar la ética consecuencialista al campo de nuestras intuiciones morales sobre la lealtad. Tal acercamiento es imposible, porque el consecuencialismo restrictivo (al igual que el de la regla), siempre justificará la existencia de las reglas de lealtad en función de su contribución última a un bien moral estrictamente imparcial. Así, aunque en muchas situaciones pudiese satisfacer *normativamente* la necesidad que sentimos de actuar autointeresadamente en defensa de nuestros ideales o de nuestros seres queridos, las razones que aportaría para sustentar las reglas que prescribiesen este comportamiento nada tendrían que ver con las auténticas motivaciones de nuestra intuición. Aunque un consecuencialista restrictivo puede decirle a un agente que, en ciertas circunstancias, le estaría permitido beneficiar a su familia antes que a la de un extraño, difícilmente podría el agente compartir con aquél que las razones que aprueban tal proceder sean sus últimas consecuencias en la promoción de algo imparcialmente valioso para todos, como en este caso podría ser la conservación y promoción de la institución familiar. Hay coincidencia normativa, pero discrepancia justificatoria o *evaluativa*. No existe acercamiento entre las intuiciones del agente y las razones de la teoría porque la estricta interpretación que de los requisitos consecuencialistas de la evaluación se hace, impide cualquier consideración de la relatividad evaluativa como algo moralmente relevante<sup>11</sup>.

La mayor parte de las teorías consecuencialistas mantienen una concepción de la evaluación moral en la que datos relativos respecto al agente, como, por ejemplo, la posición del evaluador o si éste es o no también el actor, no son tenidos en cuenta. Ve-

misteriosa de la moral en la que se viola el principio racional de que los criterios de corrección o evaluación moral de cualquier teoría deben poder ser tomados como justificación pública de acciones, políticas, instituciones, etc. La teoría de los dos niveles podía llevarnos a permitir máximas conductuales en las que se autorizase el control por parte de una élite consecuencialista de una sociedad que mayoritariamente no compartiese las creencias de dicha élite. Véase al respecto Williams, B. (1973), p. 140; Williams, B. (1972), p. 107; Stocker, M. (1976b); Devine, P.E. (1979); Donagan, A. (1977); pp. 198-200 y Lomasky, L. (1983), pp. 275-79.

<sup>11</sup> Sobre esta supuesta incompatibilidad entre el consecuencialismo y el punto de vista personal de la evaluación moral, véase, por ejemplo, Williams, B. (1973), pp. 104-29; (1976a); (1976b); Nagel, T. (1986); Scheffler, S. (1982); Davis, N. (1980); Rawls, J. (1982), pp. 180-81; Fried, C. (1978), pp. 2, 34, 114; Lomasky, L. (1983); Glover, J. (1977); Stocker, M. (1976a), (1976b); Fishkin, J.S. (1985); (1986); Cottingham, J. (1983), pp. 83-6 y Mackie, J. (1977).

mos las consecuencias evaluativas de tal restricción informativa, ejemplificándolas en un conocido episodio histórico. Imaginemos a Bruto, a la madre de César y al historiador Apiano intentando determinar la corrección moral de que Bruto mate a César. A lo más que podrán llegar tales personajes, desde teorías consecuencialistas como las expuestas anteriormente, es a mantener que, aunque la regla de ser leal con los amigos debe ser normalmente respetada porque eso tendría buenas consecuencias para la sociedad en su conjunto, en este caso, las importantes consecuencias imparcialmente valiosas que para Roma tendría la muerte del dictador, exigen una excepción de dicha regla. Y si adoptan esta perspectiva ética, *todos* ellos deberán llegar a esa misma conclusión y deben hacerlo *por las mismas razones*. Aunque esto pudiese identificarse con la postura del historiador Apiano, difícilmente podría ser considerado como un acercamiento de la ética a las intuiciones que agentes directamente afectados, como Bruto o la madre de César, puedan tener al respecto. ¿Es esto inevitable? ¿Hay una distancia insalvable entre la ética consecuencialista y los valores personales de amistad o afectividad familiar? Creo que no, y que el impedimento para reducir la separación entre estos dos ámbitos consiste en no darse cuenta de que el problema originario del utilitarismo, y posteriormente de todas las éticas de resultados, es su incompatibilidad, no con las reglas morales que prescriben lealtades, sino con la concepción evaluativa que les subyace. Por eso, el acercamiento entre el consecuencialismo y las lealtades sólo puede producirse si revisamos, no sólo los postulados normativos de aquél, sino también sus posibilidades en el ámbito de la evaluación moral.

Esta vía de revisión, sólo ligeramente apuntada por A. Sen<sup>12</sup>, no ha sido suficientemente desarrollada debido sobre todo a la creencia generalizada, incluso entre los defensores del consecuencialismo, de que éste no puede dejar de ser evaluativamente neutral respecto al agente. Quiero mantener, sin embargo, que tal creencia no está suficientemente fundada y que más bien responde a la carencia de una precisa distinción entre la caracterización formal de la racionalidad moral consecuencialista y la interpretación que de ésta suele hacerse en virtud de su tradicional asociación con el utilitarismo.

El consecuencialismo es, como el teleologismo, un tipo de teoría ética basada en fines, pero que, a diferencia de éste, no supo-

<sup>12</sup> Sen, A. (1981), (1983) y (1985).

ne ninguna teoría sustantiva del valor moral. Pero esto no significa que no imponga a la evaluación moral ciertos requisitos formales que pueden ser interpretados desde distintas teorías valorativas. Pues bien, la interpretación bienestarista que el utilitarismo ha realizado, tanto del requisito consecuencialista de que los objetos de valor sean estados de cosas (eventismo), como del requisito ético de la universalizabilidad, ha determinado que en la concepción evaluativa dominante no haya lugar para la relatividad con respecto al agente. Distinguidos los requisitos formales y las interpretaciones sustantivas, podemos afirmar la posibilidad teórica de que el consecuencialismo evite aquella determinación si recurre a una concepción más compleja del valor y a una consiguiente interpretación más flexible de aquellos requisitos evaluativos. Si como objetos de valor entendemos, no sólo los estados de cosas *ocasionados*, sino también aquellos otros *constitutivos* de la acción<sup>13</sup>, podemos defender una evaluación consecuencial que sea relativa respecto al actor, esto es, que considere moralmente relevante la coincidencia o no de agente actor y agente evaluador. De esta forma, al evaluar Bruto el estado de cosas ocasionado por la muerte de César, no debe dejar de considerar también el estado de cosas constituido por la acción de que *él mismo*, amigo de César, sea el asesino del dictador. Esta consideración evaluativa del carácter de la acción en sí misma no era posible con la interpretación restrictiva que, desde el utilitarismo, solía hacerse del requisito eventista del consecuencialismo.

Si, por otro lado, entendemos la universalizabilidad, no como imparcialidad<sup>14</sup>, sino como impersonalidad posicional, podemos mantener la eticidad de una evaluación consecuencialista que sea relativa respecto a la posición del evaluador. De esta forma, el historiador Apiano y la madre de César pueden, en virtud de

<sup>13</sup> Aunque B. Williams ya había señalado que «a veces, la relación de la acción con los estados de cosas buenos no puede ser la de la causa al efecto —los estados de cosas buenos pueden estar constituidos, o parcialmente constituidos, por el hacer del agente que actúa»— (Williams, B. (1973), p. 97), fue A. W. Müller quien mejor desarrolló esta amplia interpretación de la expresión: «estados de cosas resultantes de una acción». Para Müller, el requisito eventista consiste en la afirmación de «que la corrección (o incorrección) de una conducta sólo depende del valor del *estado de cosas* que probablemente esta conducta constituirá u ocasionará» (Müller, A.W. (1978), p. 117).

<sup>14</sup> Como ejemplos de una defensa explícitamente «imparcialista» del requisito ético de la universalizabilidad, véase Hare, R.M. (1952), (1963), (1981); Harsanyi, J.C. (1977a) y Singer, P. (1979).

sus distintas posiciones respecto a la acción, no evaluarla de la misma manera. Si al considerar la evaluación del primero no podemos olvidar que se hace desde la visión distante y estrictamente imparcial de la historia, al analizar la evaluación de la madre de César hemos de contar con que se realiza desde una posición coetánea a la acción, y sobre todo necesariamente influenciada por vínculos afectivos. Y ambas evaluaciones cumplirían, sin embargo, el requisito de la universalizabilidad, porque ambas podían ser ratificadas por todo aquél que ocupara la misma posición evaluativa<sup>15</sup>.

En conclusión, he defendido la necesidad de que, a la hora de indagar nuevas formas de acortar la distancia que separa al consecuencialismo de nuestras profundas intuiciones de que hemos de cumplir ciertas lealtades cualesquiera que sean sus consecuencias, no olvidemos que la ética no debe consistir en una simple justificación «ad hoc» de ciertas reglas de conducta sólo normativamente coincidentes con las exigencias personales, sino, ante todo, en el esfuerzo constante por conocer la compleja génesis y naturaleza de nuestra valoración de tales exigencias. Y esto sólo se conseguirá si las teorías éticas y, en nuestro caso, las consecuencialistas, hacen un ejercicio de «simpateia» metodológica en el que, sin abandonar sus fundamentales exigencias teóricas de impersonalidad, adopten el punto de vista de las personas. Sólo así dejará la ética de ser la ficción que, alimentada de principios monistas y procedimientos simples, normalmente suele obstaculizar más que favorecer la orientación conductual del hombre de carne y hueso.

#### BIBLIOGRAFIA

- Adams, R.M. (1976), «Motive Utilitarianism», *Journal of Philosophy*, 73.
- Bales, R.E. (1971), «Act-Utilitarianism: Account of Right Making Characteristics or Decision-Making Procedure?», *American Philosophical Quarterly*, 8.
- Brandt, R.B. (1963), «Towards a Credible Form of Utilitarianism», en Castañeda, H.N. y Nakhnikian, G (eds.) (1963), *Morality and the Language of Conduct*, Detroit, Ill.: Wayne State University Press.
- Brody, B. (1983), *Ethics and its Applications*, New York: Harcourt Brace.
- Cottingham, J. (1983), «Ethics and Impartiality», *Philosophical Studies*, 43.

<sup>15</sup> Sobre la pluralidad interpretativa del principio de universalizabilidad y la posibilidad de entenderlo como impersonalidad posicional, véase Mackie, J.L. (1977), pp. 83-97.

- Crombie, I.M. (1953), «Social Clockwork and Utilitarian Morality», en Mackinnon, D.M. (ed.) (1953), *Christian Faith and Communist Faith*, London: Macmillan.
- Davis, N. (1980), «Utilitarianism and Responsibility», *Ratio*, 22.
- Devine, P.E. (1979), «The Conscious Acceptance of Guilt in the Necessary Murder», *Ethics*, 89.
- Donagan, A. (1977), *The Theory of Morality*, Chicago: University of Chicago Press.
- Ellis, B. (1981), «Retrospective and Prospective», *Nous*, 15.
- Fishkin, J.S. (1985), «Obligations Beyond Borders: The Limits of Impartial Consequentialism», *Tulane Studies in Philosophy*, 33.
- Fishkin, J.S. (1986), «Las fronteras de la obligación», *Doxa*, 3.
- Frey, R.G. (1984), «Act- Utilitarianism, Consequentialism and Moral Rights», en Frey, R. G. (ed.) (1984), *Utility and Rights*, Minneapolis: University of Minnesota Press.
- Fried, C. (1978), *Right and Wrong*, Cambridge, Mass.: Harvard University Press.
- Glover, J. (1977), *Causing Death and Saving Lives*, Penguin Books.
- Gutiérrez, G. (1990), «La estructura consecuencialista del utilitarismo», *Revista de Filosofía*, 3.
- Hare, R.M. (1952), *El lenguaje de la moral*, México: Universidad Nacional de México, 1975.
- Hare, R.M. (1963), *Freedom and Reason*, Oxford: Oxford University Press.
- Hare, R.M. (1979), «Utilitarianism and the Vicarious Affects», en Hare, R. M. (1989), *Essays in Ethical Theory*, Oxford: Clarendon Press.
- Hare, R. M. (1981), *Moral Thinking. Its Levels, Methods and Point*. Oxford: Clarendon Press.
- Harsanyi, J.C. (1977), «Morality and the Theory of Rational Behaviour», en Sen, A. y Williams, B. (eds.) (1982), *Utilitarianism and Beyond*, Cambridge: Cambridge University Press.
- Lomasky, L.E. (1983), «A Refutation of Utilitarianism», *Journal of Value Inquiry*, 17.
- Lyons, D. (1965), *Forms and Limits of Utilitarianism*, Oxford: Clarendon Press.
- Mackie, J.L. (1977), *Ethics, Inventing Right and Wrong*, Harmondsworth.
- Müller, A. (1978), «Radical Subjectivity: Morality versus Utilitarianism», *Ratio*, 20.
- Nagel, T. (1986), *The View from Nowhere*, Oxford: Oxford University Press.
- Parfit, D. (1984), *Reasons and Persons*, Oxford: Oxford University Press.
- Pettit, P. (1986a), «Restrictive Consequentialism. I», *Australasian Journal of Philosophy*, 64.

- Pettit, P. (1986b), «Social Holism and Moral Theory», *Proceedings of the Aristotelian Society*, 86.
- Rawls, J. (1982), «Social Unity and Primary Goods», en Sen, A. y Williams, B. (eds.) (1982), *Utilitarianism and Beyond*, Cambridge: Cambridge University Press.
- Regan, D. (1983), «Against Evaluator Relativity. A Response to sen», *Philosophy and Public Affairs*, 12.
- Rescher, N. (1975), *Unselfishness*, University of Pittsburgh Press.
- Scheffler, S. (1982), *The Rejection of Consequentialism: A Philosophical Investigation of the Considerations Underlying Rival Moral Conceptions*, Oxford: Clarendon Press.
- Sen, A. (1981), «Rights and Agency», *Philosophy and Public Affairs*, 11.
- Sen, A. (1983), «Evaluator Relativity and Consequential Evaluation», *Philosophy and Public Affairs*, 12.
- Sen, A. (1985), «Well-being, Agency and Freedom. The Dewey Lectures 1984», *Journal of Philosophy*, 82.
- Singer, P. (1979), *Ética práctica*, Barcelona: Ariel, 1984.
- Smart, J.J.C. (1956, 1976), «Extreme and Restricted utilitarianism», en Smart, J.J.C. (1987), *Essays Metaphysical and Moral*, Oxford: Basil Blackwell.
- Smart, J.J.C. (1973), «Bosquejo de un sistema de ética utilitarista», en Smart, J.J.C. y Williams, B. (1973), *Utilitarismo: pro y contra*, Madrid: Tecnos, 1981.
- Stocker, M. (1976a), «Agent and Other: Against Ethical Universalism», *Australasian Journal of Philosophy*, 54.
- Stocker, M. (1976b), «The Schizophrenia of Modern Ethical Theory», *Journal of Philosophy*, 73.
- Williams, B. (1972), *Morality: An Introduction to Ethics*, New York: Harper and Row.
- Williams, B. (1973), «Una crítica del utilitarismo», en Smart, J.J.C. y Williams, B. (1973), *Utilitarismo: pro y contra*, Madrid: Tecnos, 1981.
- Williams, B. (1976a), «Persons, Character and Morality», en Williams, B. (1981), *Moral Luck*, Cambridge: Cambridge University Press.
- Williams, B. (1976b), «Utilitarianism and Moral Self-Indulgence», en Williams, B. (1981), *Moral Luck*, Cambridge: Cambridge University Press.